



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso con la solicitud de retiro de la demanda, sírvase proveer:

Suaita, 26 de enero de 2.022

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER  
Veintiseis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)  
Radicado: 687704089001-2021-00108-00.

La apoderada principal de la parte demandante, quien hubiera sustituido al poder a ella conferido al doctor ANDRES FELIPE OSORIO GUERRERO, presentó escrito de retiro de demanda, por lo cual, en virtud de lo que enseña el artículo 75 del C.G.P. se entiende que ha reasumido el poder que le fuera otorgado, y en consecuencia se le dará trámite a su petición de retiro de la demanda.

La materia que regula el asunto, esto es el artículo 92 del Código General del Proceso, nos indica que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En consecuencia y al otearse que, en la presente actuación, se cumple con el presupuesto anotado en la norma procesal, se encuentra procedente lo solicitado, y por ende se acepta el retiro de la presente demanda especial de pertenencia, iniciada por CAMPO ELBELCIO CARVAJAL REYES y TRINIDAD CARVAJAL REYES, en contra de PEDRO APONTE y demás personas indeterminadas, sin entregar los anexos de la demanda debido a que el despacho solo cuenta con copia digital del expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE



PRIMERO: ACÉPTESE EL RETIRO de la presente demanda verbal de pertenencia propuesta por CAMPO ELBELCIO CARVAJAL REYES y TRINIDAD CARVAJAL REYES, en contra de PEDRO APONTE y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio en litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se hace entrega de los anexos presentados al interior de la presente acción presentados por el apoderado de la parte demandante, debido a que estos fueron enviados por vía virtual.

TERCERO: En firme la presente decisión, ARCHÍVESE el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez<sup>1</sup>,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 27 de enero de 2.022.

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.